



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 70473-40-89-001-2023-00140-00

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: OTONIEL RODELO MEZA

Accionada: ALCALDÍA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PERSONERÍA
MUNICIPAL DE MORROA

Vinculado: CONCEJO MUNICIPAL DE MORROA

Da cuenta este Despacho que el día viernes 18 de agosto del año en curso, siendo las 4:48 p.m., se recibió a través de correo electrónico en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por: OTONIEL RODELO MEZA, identificado con la C.C. No. 1.103.099.409, actuando en causa propia, en contra de la ALCALDÍA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PERSONERÍA MUNICIPAL DE MORROA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de los niños, al debido proceso contractual y recreación y deporte.

Del examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela del PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MORROA SUCRE, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En consecuencia se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.

2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por OTONIEL RODELO MEZA, identificado con la C.C. No. 1.103.099.409, actuando en causa propia, en contra de la ALCALDÍA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PERSONERÍA MUNICIPAL DE MORROA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de los niños, al debido proceso contractual y recreación y deporte.

3.- TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.

4.- OFÍCIESE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE, representada legalmente por el señor alcalde TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS, a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL representada legalmente por SILVIO LUIS LÓPEZ AVILA y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MORROA representada legalmente por CRISTIAN CAMILO MENDOZA ÁLVAREZ, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presenten informe detallado por intermedio del correo institucional de este Juzgado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción, especificando si han recibidos peticiones del accionante y que tramite se les ha dado. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este Juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La accionada deberá allegar junto con su contestación, acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso.

5.- REQUERIR a la accionada para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirva informar quien es él funcionario encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele a los destinatarios, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

6.- VINCULAR de oficio a la presente Acción Constitucional, al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MORROA SUCRE-, para lo cual se expedirán las copias correspondientes, concediendo un término IMPRORROGABLE de DOS (2) DÍAS, para que ejerzan su derecho a la defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción de Tutela. ADVIRTIENDO que de no hacerlo dentro del término señalado comprometerán su responsabilidad y en especial se podrán tener por ciertos los hechos, resolviendo de plano (art. 19 y 20 del decreto 2591 de 1991).

Se le requiere además, para que envíe copia de las audiencias de los días 11 y 17 de agosto del presente año, copia de las citaciones enviadas al señor alcalde y al señor Secretario de Planeación Municipal de Morroa y copia de las excusas presentadas por estas autoridades.

7.- INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

8.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0255c805f496ed34eaeb8ee7956c20ad552ec04c67861814748a820ed3251c6
Documento firmado electrónicamente en 22-08-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>